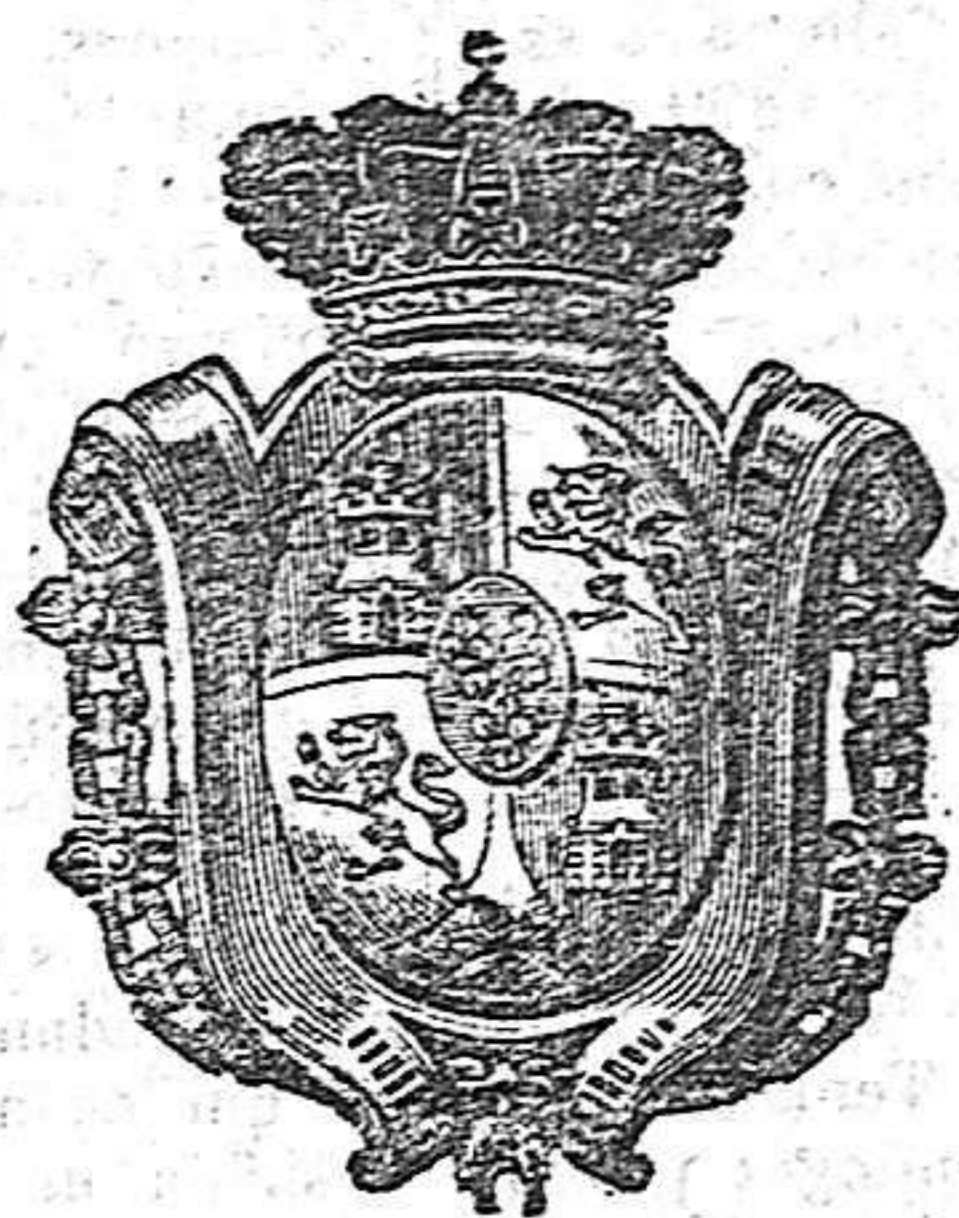


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, por medio del Consejo de Instrucción pública, redactará un cuestionario para cada asignatura, que comprenda el carácter y extensión de la misma, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto y no resulte duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Este cuestionario, único para el examen de toda clase de alumnos, será redactado de manera que no implique un determinado sentido doctrinal ni un determinado método, y no trazará en ningún caso más que las líneas generales de cada asignatura.

Art. 2.º A fin de que resulte la necesaria unidad en los exámenes de todos los alumnos, así oficiales como no oficiales, tendrán aquéllos lugar con sujeción al cuestionario de que trata el artículo anterior y con entera independencia de los programas redactados por el Profesor ó Profesores del establecimiento en que los alumnos sean examinados.

Art. 3.º La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.

Art. 4.º Mientras no se establezca con tres meses de anticipación á los

exámenes el cuestionario único de que se trata, ó mientras siga rigiendo en cualquier clase de exámenes el programa particular del Profesor ó Profesores del establecimiento que examina, los alumnos de enseñanza no oficial podrán adoptar para su examen en cualquier establecimiento público los textos y programas oficiales ó de los Profesores del Estado que mejor estimen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Se ha iniciado un simpático y provechoso movimiento de organización en el Cuerpo escolar que, realizado seriamente como hasta ahora ha sucedido, contribuirá en gran medida á que la juventud se manifieste en ese nuevo aspecto como elemento vigoroso de la cultura nacional.

Plausible es esta tendencia de los alumnos de nuestros establecimientos docentes, y teniéndolo así en cuenta y fundándose en estas consideraciones y en la muy importante de que las Sociedades escolares legalmente constituidas y con fin científico pueden ser un complemento de la transcendental labor encomendada á los Centros oficiales de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se recomiende á los Rectores de las Universidades que dentro de las disposiciones legales presten su apoyo y el de los Claustros respectivos á las Sociedades escolares legalmente constituidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.—G. Alix.—Señor Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 29 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Martínez Cano en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, decretada por V. S. en 24 de Noviembre de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Martínez Cano en su doble cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, que ha sido decretada con fecha 24 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de León.

De los antecedentes resulta, que instruido expediente en virtud de denuncias hechas al Gobernador indicado, respecto, entre otros hechos, al de que el primer Teniente de Alcalde hizo arrancar 31 árboles de un paseo público, plantados junto á la cerca de una finca que había comprado al Ayuntamiento, las cuales fueron hechas ante el mismo primeramente sin resultado alguno, la Autoridad expresada dictó providencia con fecha 3 de Mayo del corriente año, por la que suspendió al Alcalde Presidente del Ayuntamiento mencionado.

Elevado el expediente á ese Ministerio, fué confirmada la providencia de suspensión por Real orden fecha 16 de Junio siguiente, en cuya conclusión 2.ª se ordenó además se instruyera por el Gobernador expediente para depurar y corregir en su caso la responsabilidad en que hubiera podido incurrir con ocasión de los hechos relativos al arbolado el primer Teniente Alcalde que aparecía los llevó á cabo, y contra el que nada procedía entonces resolver, según en el cuerpo de la Real orden se decía, en atención á que no se había defendido ni había sido oído el interesado en aquel expediente, cuyo objeto propio y directo era que por V. E. se confirmase ó revocara la providencia de suspensión del Alcalde.

Instruido el aludido expediente con arreglo á lo dispuesto en la indicada Real orden, del mismo aparece, por la declaración unánime de todos los que en tal arranque de plantas intervinieron, que el mismo se hizo de orden del primer Teniente Alcalde D. Miguel Martínez Cano, el cual, si bien declara negando la exactitud del hecho, pues dice tal operación se verificó de orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, tal afirmación se halla negada por este último, el cual afirma que sólo dió orden, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, de que se arrancasen los árboles ó plantas comprendidos dentro del trazado de la carretera de Astorga á Santiagonillas y no de los inmediatos á la finca del Sr. Martínez expresado, de cuyo hecho no tuvo noticia hasta que por el Concejal Sr. Sabugo se denunció en la sesión celebrada por la Corporación municipal en 20 de Marzo último.

El Gobernador, en vista del expediente y por providencia fecha 24 de Noviembre pasado, acordó suspender á D. Miguel Martínez en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, debiendo, dice la providencia, pasarse los antecedentes á los Tribunales, para que resuelvan respecto á la responsabilidad del mismo, y Alcalde que era entonces D. José Gómez Murias.

La Subsecretaría fué de parecer que procedía remitir el expediente á informe de esta Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal:

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que, reconocido como está por todos los que intervinieron en el arranque de las plantas á que el mismo se refiere, que quien dispuso y ordenó que se realizase fué el primer Teniente de Alcalde, el cual, evidente es, obró con notoria ilegalidad:

Considerando que tal hecho y extralimitación de facultades implica, no sólo verdadera gravedad merecedora del severo correctivo de la suspensión impuesta por el Gobernador de León, sino que quizá revista caracteres de delito:

Considerando que por repetidas Reales órdenes se ha advertido por V. E. á los Gobernadores que se abstengan de mandar en los expedientes de esta índole los antecedentes á los Tribunales, á fin de que por el Gobierno de S. M. pueda hacerse uso de

la facultad que le atribuye el párrafo segundo del art. 191 de la vigente ley Municipal;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de León á D. Miguel Martínez Cano en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, pasando, si ya no lo hubieran sido, los antecedentes á los Tribunales; y

2.º Recordar al Gobernador cuanto se expresa en el considerando último de este informe, advertido, entre otras varias Reales órdenes, por la de 1.º de Marzo de 1895.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone acerca de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1901.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de León.

(Gaceta del 31 de Enero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Casar de Palomero, decretada por V. S. en 15 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 de Enero corriente el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y cuatro Concejales de Casar de Palomero, decretada en 15 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que no se acuerda la distribución mensual de los fondos; ni existen más libros de contabilidad que los borradores de ingresos y gastos; sin que pudiera precisarse de un modo determinado la contabilidad; ni el Secretario haya cumplido las obligaciones de su cargo de Contador; que el borrador diario de gastos contiene varias enmiendas, no salvadas, en las cantidades, y varios folios inutilizados; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal no se extienden en libros separados; que el Ayuntamiento, invadiendo las funciones de la Junta municipal, interpretó las condiciones del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de un modo favorable al rematante, el cual cobró derechos no consignados en el pliego de condiciones de la subasta; que de cinco fincas del Municipio se remataron dos, para cederlas inmediatamente al Secretario D. Eugenio Lorenzo Martín y al Concejal D. Modesto Moludano; que no ha tenido entrada en las arcas municipales todo el importe del préstamo de 6.000 y tantas pesetas que el Ayuntamiento concertó con varios particulares para las obras de construcción del puente sobre el río titulado de los Angeles, cuyo contratista no constituyó la fianza definitiva, infringiendo lo dispuesto en el pliego de condiciones; que no debiéndose al contratista de dichas obras más que 12.801 pesetas y 18 céntimos en 1.º de Julio último, se le pagaron en 30 del mismo mes 23.265 pesetas, sin que se hubieren verificado nuevas obras; que importando el presupuesto de 9 á 10.000 pesetas, se deben al Tesoro municipal

38.369 pesetas, y él debe 29.395 pesetas con 66 céntimos, y que el Ayuntamiento no se hallaba legalmente constituido por haberse faltado en la sesión de 1.º de Julio de 1899 á los artículos 52, 119 y demás concordantes de la ley Municipal en la presidencia y elección de cargos.

Dada audiencia á los interesados, el Concejal D. Victoriano Rubio expuso que él no había intervenido en alguno de los hechos relacionados, y no le alcanzaba, por tanto, ninguna responsabilidad, y los demás alegaron que sus actos se habían ajustado á la ley.

El Gobernador, en 15 de Diciembre, decretó la suspensión de los Concejales, primero y segundo Tenientes de Alcalde, D. Antonio Dominguez y Don Pedro Martín Rubio, y de los Concejales D. Santiago Martín, D. Ramón Rivero, D. Damián Plaza y D. Francisco Blanco Iglesias, nombrando otros interinos para sustituir á los suspensos y cubrir las vacantes que había, y destituyó al Secretario D. Eugenio Lorenzo Martín;

Vistos los artículos 180 al 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados y probados en el expediente de la visita de inspección, además de constituir faltas administrativas que justifican la providencia dictada por el Gobernador, pudieran revestir caracteres de delito de distracción y malversación de los fondos públicos, por cuyo motivo debe entender, acerca de las mismas, la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia; y que respecto de la destitución del Secretario, se instruya expediente con su audiencia, según lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales é instruir expediente al Secretario, conforme al art. 124 de la ley Municipal, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dichos extremos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Gaceta del 3 de Febrero

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo para resolver algunas dudas que se han suscitado en materia de cómputo de multas para los efectos de la fijación de cuantía administrativa de los asuntos:

Considerando que las citadas dudas han surgido del texto del art. 65 del reglamento vigente de procedimientos, según el cual «para fijar la cuantía de una reclamación se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargo, costas ni otra clase de responsabilidades impuestas»:

Considerando que si la aplicación del referido artículo debe hacerse con arreglo á su texto literal cuando se trata de una cuota contributiva ó del señalamiento de una tarifa de impuesto, porque en estos casos no puede haber duda acerca de cuál sea la cantidad principal controvertida, no sucede lo propio cuando se trata de expedientes cuya cuantía versa sobre imposición de

multas por infracciones administrativas, sin envolver discusión alguna respecto á cuotas contributivas ni tarifas de impuestos; y

Considerando que procede resolver las dudas de que se trata, para evitar los inconvenientes que de su existencia pudieran derivarse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y oído el parecer de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se entienda aclarado el art. 65 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas en el sentido de que cuando sólo se discute la imposición de multas por infracciones reglamentarias, la cuantía de aquéllas determinará el objeto principal de la reclamación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Diputación provincial de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Septiembre de 1900, relativa á la adaptación de la Escuela de Artes é Industrias de Valencia y las reglas que para las mismas deben tenerse en cuenta.

D. Joaquín Pi y Arsuaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1900, por la que se niega al demandante el derecho á ejercer la profesión médica, según ordenan los estatutos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898.

Doña Herminia López Malcorra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Noviembre de 1900, sobre derecho á ocupar la primera vacante de Escuela elemental de niñas de Madrid.

D. José de Zuloaga y Ajuria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Septiembre de 1900, sobre caducidad de beneficios de colonia agrícola á una finca del demandante denominada dehesa de Montemachuelos (Ciudad Real).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 27 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 346

NEGOCIADO 3.º

Orden público.—Caza

Circular

En debido cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibido en esta provincia el ejercicio de la caza de cualquier clase que sea desde el día 15 del corriente mes de

Febrero hasta igual día del próximo Agosto, exceptuándose de esta disposición las palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se hayan levantado las cosechas.

Recomiendo y prevengo, en su virtud, á los Sres. Alcaldes, y muy especialmente á los individuos de la Guardia civil, la más constante vigilancia, tanto para que exijan, sin contemplación ni excepción alguna, las licencias de uso de armas á quienes consigo las lleven, cuanto para que persigan y denuncien á los que se dediquen á la caza de perdiz con reclamo, uno de los medios más destructores de este veneno de riqueza de los pueblos.

Con el mayor interés les recomiendo igualmente la persecución de los hurtos y la prohibición de la caza con perros galgos, tan perjudicial en la época de veda; ateniéndose en estos particulares, y en lo referente á la circulación y venta de caza en dicha época, á lo que, además de la ley ya citada, previene la Real orden de 14 de Marzo de 1881, cuyas disposiciones, observadas con escrupulosidad, bastan para poner correctivo á los que infringen sus preceptos, los cuales deben ser sometidos á los Juzgados municipales, exigiendo de éstos, en todos los casos, certificación de la sentencia que recaiga en los juicios, cuyo documento cuidarán de remitir á este Gobierno para los efectos que corresponda.

Por último, y como complemento de cuanto se previene, encargo á los Sres. Alcaldes que, además de publicar en sus respectivas localidades esta disposición, para que por nadie pueda alegar ignorancia, ordenen á los empleados de policía urbana y del resguardo de consumos, decomisen cuanta caza se pretenda introducir en las poblaciones sin los requisitos legales que para la época de veda están señalados, pasando el oportuno parte á sus Jefes, y éstos, á su vez, al Juzgado municipal para la imposición de la pena á que haya lugar.

Tarragona 7 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Núm. 347

Distrito forestal de Castellón y Tarragona

El reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes vigente, prescribe que no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos que los consignados y aprobados en el plan para el año forestal correspondiente. Previene asimismo que, á fin de conciliar en lo posible las necesidades de los Municipios y del consumo, con la conservación y fomento de los montes, los Ayuntamientos manifiesten la cantidad de productos de cada clase que en su concepto consideren necesario y posible obtener de los suyos respectivos, antes que el personal del distrito proceda á reconocerlos para la formación del plan.

Convencidos los pueblos de que no ha de serles posible verificar los aprovechamientos de sus montes, sin cumplir las prescripciones de la legislación vigente, es de esperar que ningún Ayuntamiento dejará de formar la propuesta de los que intenten realizar en sus montes durante el año forestal de 1901-1902, remitiéndola al Sr. Ingeniero Jefe del distrito en todo el mes de Febrero, á fin de que la tengan en cuenta al tomar los datos para formular el plan de los aprovechamientos de todos ellos.

La redacción de las propuestas debe hacerse con arreglo al modelo inserto á continuación.

Montes públicos.—Subastas

En los días y horas que se fijan y ante los Sres. Alcaldes respectivos se celebrarán las subastas que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el corriente año forestal de 1900-901, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín oficial* de 1.º de Septiembre de 1900.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Productos que se subastan	Tasación — Pesetas	Fecha en que termina el plazo de aprovechamiento	Día y hora de la primera subasta	Día y hora de la segunda subasta
Vimbodí.....	1.000 quintales métricos de tierra negra en Comellá de las Fargas.....	150	30 Spbre. 1901.	24 Febrero 12 mañana.	6 Marzo 12 mañana.
Horta.....	160 pinos en la partida Las Eras del monte El Puerto, cuyo volumen se calcula en 150 metros cúbicos.	1.275	31 Julio »	10 Marzo 12 »	20 » 12 »
Roquetas.....	60 pinos en el monte Marturi, cuyo volumen se calcula en 48 metros cúbicos.	384	31 » »	10 » 12 »	20 » 12 »
Tortosa.....	170 quintales métricos palmito en Buinaca y Fullola.	170	30 Spbre. »	24 Febrero 12 »	6 » 12 »
Idem.....	Obtención por roza de matas vivas en cantidad de 1000 estereos ramaje en un tronzon del monte Fullola, denominado Caball Bernat y Rocasa, limitado por el límite occidental del monte y barranco Monrás, debiendo dejar en cada mata el brote de mayor desarrollo.....	400	31 Mayo »	24 » 11 1/2 »	6 » 11 1/2 »

Al fijar los Ayuntamientos la cantidad de productos de cada clase que deseen obtener, no deben olvidar que sólo tienen derecho á percibir de sus montes lo que representa la producción ó crecimiento anual, ó sea la renta, sin atacar al capital. El pretender otra cosa sería intentar la ruina de sus montes, consumiendo lo que corresponde á los años venideros, y privar de este modo á las generaciones futuras de los recursos á que tienen igual derecho que la actual.

Este Gobierno espera de la sensatez y cordura de los Ayuntamientos, que, teniendo en cuenta la justicia y conveniencia de las observaciones que preceden, harán las propuestas de productos dentro de límites razonables para que puedan ser atendidas.

Tarragona 6 de Febrero de 1901.  
—El Gobernador, Enrique Vivanco.

MODELO QUE SE CITA

Partido judicial de..... Pueblo de.....

Aprovechamientos que intenta realizar en los montes que se expresan á continuación durante el año forestal de 1901-1902.

MONTES Ptas. Cs.

Pastos en subasta pública para..... resés de ganado lanar..... cabrío.... cerda.... labor..... y vacuno, bajo el tipo de.....

Leñas en cantidad de (el número en letra).... cargas de.... arrobas cada una que podrán obtenerse en la partida (aquí el nombre y descripción del terreno que comprenda) rozando en la misma las matas (aquí el nombre de los que existan en la misma ó la clase de leña que, en concepto del Ayuntamiento, podrán aprovecharse y la manera de llevarlo á cabo) tasados en.....

Maderas en subasta (se expresará en letra el número de árboles que quieran cortarse en clase ó especie, circunferencia media de unos con otros y en altura aproximada; el sitio ó partida del cual crean más conveniente cortarlos, y el tipo ó tasación para sacarlos á la venta).

Si desean explotarse las canteras que existan en los montes ú obtener piedra para construcción, para fabricación de cal ó de yeso, se harán también constar las condiciones bajo las cuales consideran justo y conveniente la realización de estas explotaciones.

Asimismo deben proponer el aprovechamiento de cualesquiera otra clase de productos, como corcho, bellota, palmizo, caza, pesca, etc., etc., expresando sitio, cantidad, tasación y condiciones bajo las cuales deseen que se autoricen, redactándolo con la mayor claridad posible.

Respecto de los montes sobre los cuales dos ó más pueblos tengan mancomunada de disfrutes, la Alcaldía del Municipio, en cuyo término radique el monte, formulará la propuesta de los aprovechamientos para todos los pueblos partícipes, de acuerdo con los representantes de todos ó con los datos que ellos suministren, con sujeción á los derechos que tengan consignados en las concordias ó títulos de mancomunidad.

NOTAS.—Los pinos están señalados con los marcos del Distrito. Si no resultare postor en la primera subasta, la Alcaldía retendrá en su poder el respectivo expediente hasta que se haya celebrado la segunda el día y hora prefijado en este anuncio.

Tarragona 6 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Núm. 349

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificada individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que debe llevarse á cabo en los términos municipales de Vallmoll, Secuita, Catllar y Masó con motivo de la construcción de la carretera de la provincial de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la provincial de Tarrago-

na á Pont de Armentera, se avisa por el presente á cada uno de los propietarios de las fincas para que en el plazo de ocho días comparezcan personalmente ó por apoderado en forma ante las respectivas Alcaldías á verificar el nombramiento del perito que á cada uno de ellos haya de representar en las operaciones que se deriven del aludido expediente de expropiación, debiendo tener en cuenta que dicho perito debe reunir las circunstancias exigidas en el art. 21 de la ley y 32 del reglamento dictado para la aplicación de la de Expropiación forzosa y

en las demás disposiciones vigentes; advirtiéndose que las que recaigan en persona que no las reúnan, así como las que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 20 de la citada ley de Expropiación forzosa, se tendrán por nulos; entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho el nombramiento dentro del indicado plazo de ocho días, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Tarragona 7 de Febrero de 1901.  
—El Gobernador, Enrique Vivanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 350

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Contaduría de fondos provinciales en 21 de Septiembre de 1898, bajo el núm. 425, de importe 750 pesetas, á favor de Don Bautista Angela y contra los débitos del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, en el ejercicio de 1897-98; esta Comisión, en sesión del día 31 del próximo pasado mes, acordó anunciarlo por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que el tenedor de la misma la presente á las referidas oficinas, dentro del improrrogable plazo de diez días, pues del contrario será declarada nula y de ningún valor ni efecto.

Tarragona 5 de Febrero de 1901.  
— Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 351

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Montes de Hacienda.—Circular

Por la presente reclamo de los Ayuntamientos dueños de montes públicos, cuya gestión está al cargo del Ministerio de Hacienda, que dentro del presente mes de Febrero remitan á la oficina de Montes de Hacienda de

esta provincia una relación precisa y detallada de los disfrutes que en sus respectivos montes intenten realizar en el transcurso del próximo venidero año forestal de 1901-902.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y su exacto cumplimiento.

Tarragona 6 de Febrero de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 352

Montes de Hacienda.—Subasta de pastos

En los días y horas que se fijan, y ante las respectivas Alcaldías, tendrán lugar las cuartas subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el presente año forestal de 1900-901, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia en 16 de Septiembre y 5 de Octubre últimos.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes cuyos pastos se subastan	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			TASACIÓN — Pesetas	Fecha de la 4.ª subasta
		Lanar	Cabrío	Mayor		
Corbera.	Comuns.	400	100	»	200	21 Febrero á las 11
Rojals.	Las Benas.	100	25	»	50	21 » » 11

Tarragona 6 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Estado del precio límite que ha de regir en la segunda subasta para contratar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Expresión	Pesetas
Por el lavado y colado de una sábana .....	0'09
Por el id. id. de un cabezal..	0'03
Por el id. id. de una funda..	0'03
Por el id. id. de un jergón..	0'11
Por el id. sólo de una manta.	0'12
Por el id. sólo de un capote.	0'11

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 355 pesetas.

Tarragona 6 de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra, José Bisquerra.

Núm. 354

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes é impuestos sobre inquilinatos, utilidades y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan:

Aarnes.—Días 10 y 11, de siete á trece; Recaudador D. Luís Hernández, local el de costumbre.

Benisanet.—Días 21 al 23, de siete á trece; Recaudador D. Salvador Miró, local id.

Secuita.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudadores D. José Bofarull y D. Antonio Ferré, local id.

Renau.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local ídem.

Constantí.—Días 13 al 15, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Pobla de Mafumet.—Días 14 y 15, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Canonja.—Días 16 y 17, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Tamarit.—Días 16 y 17, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Montmell.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudador D. Francisco Garriga, local id.

Puigtiñós.—Días 13 y 14, de siete á trece; Recaudador el mismo, local ídem.

Bonastre.—Días 15 y 16, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Altafulla.—Días 14 y 15, de siete á trece; Recaudador D. José Rovira, local id.

Llorens.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudador D. Ramón Rigualt, local id.

Bellvey.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudador D. Ramón Fontana, local id.

Garidells.—Días 8 y 9, de siete á trece; Recaudador D. Francisco Tomás, local id.

Vallmoll.—Días 8 al 10, de siete á trece; Recaudador D. Francisco Cabré, local id.

Puigpelat.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudador el mismo, local ídem.

Rodoña.—Días 11 y 12, de siete á trece; Recaudador D. Francisco Llagostera, local id.

Vifarrodona.—Días 11 al 13, de siete á trece; Recaudador D. Domingo Lamata, local id.

Tarragona 7 de Febrero de 1901.—Arrendataria de servicios públicos, por poder, Leandro Fernández.

Núm. 355

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro el cual se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Horta 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 356

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminado el repartimiento de consumos y cereales y sal, así como la distribución gremial de líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes interesados y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Tivenys 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual de 1901 correspondiente á este distrito municipal, según arrojan las cédulas pasadas á domicilio, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Benisanet 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Mauricio.

Núm. 358

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Por el presente se anuncia que desde esta fecha queda expuesto por término de un mes, en la tablilla de edictos, el padrón de todos los habitantes sujetos á la prestación personal, para que puedan durante igual término examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se fija perderán los que no las hayan producido todo derecho á reclamar.

Corbera 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 359

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Sinfriano Sardá, en nombre de D. Juan Hortet Freixa, en su calidad de heredero de D. Juan Hortet Roig, se ha promovido ante este Juzgado de primera instancia demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos de D. Pedro Masdeu Sagalá, vecino que fué de La Selva, solicitando que en definitiva se dicte sentencia condenándoles al pago de la suma de cuatrocientas pesetas, importe de un prés-

tamo hipotecario otorgado por el Don Pedro Masdeu Sagalá á favor de Don Juan Hortet y Roig, ante el Notario de La Selva D. Manuel Puñet, á los veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta, con más los intereses de dicha cantidad á razón del seis por ciento anual vencidos y que vencieren desde el día primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y en las costas causadas y que se causen.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado con providencia de hoy, por el presente se confiere traslado de la referida demanda de menor cuantía con arreglo al artículo seiscientos ochenta y uno en relación con el seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á los herederos ó derecho habientes de dicho D. Pedro Masdeu Sagalá, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en debida forma en dichos autos, en cuyo caso se les entregará la copia de la demanda y documentos acompañados; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 360

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y Escribanía de D. Carlos Roig á instancia del Procurador Don Sinfriano Sardá, en nombre de Don Juan Esplugas Torné, panadero, vecino de Tarragona, contra los herederos ó derecho habientes de los coasortes D. Tomás Homs Oriol y D.<sup>a</sup> Francisca Mercadé Martí, vecinos que fueron de esta ciudad, sobre reclamación de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe de dos préstamos hipotecarios otorgados por dichos consortes con escrituras de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve y veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, á favor de D. Esteban Balañá Ordeix, quien á su vez los cedió al indicado D. Juan Esplugas Torné, con más los intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen, con auto de veinte y nueve de Diciembre próximo pasado se despachó ejecución por dichas responsabilidades contra bienes de los expresados herederos ó derecho habientes, acordándose además á instancia del actor y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego, sin necesidad de previo requerimiento, al embargo de bienes procedentes de los mismos, habiéndose por tanto en treinta y uno del propio Diciembre último trabado formal embargo sobre la propiedad y los frutos y rentas que produzca y el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los deudores de la finca especialmente hipotecada, ó sea toda aquella casa con su corral al detrás, situada en esta ciudad, calle de San Elías, número siete moderno y cuarenta y dos antiguo, sin constar su superficie; lindante por la derecha, entrando, con D. José Montagut, por la izquierda con Don Pedro Canals, por detrás con los sucesores de Tomás Homs y por delante con la expresada calle.

Y habiéndose además acordado con providencia de hoy practicar el requerimiento y la citación de remate á los deudores en una sola diligencia, con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y doscientos sesenta y nueve de la mentada ley Procesal, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los repetidos herederos ó derecho habientes de los consortes Don Tomás Homs Oriol y D.<sup>a</sup> Francisca Mercadé Martí, cuyos nombres y paradero se ignoran y á los cuales se concede el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia del actor, y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 361

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado sigue el Procurador D. Alfredo Caminals, en nombre y representación de los consortes D. Gaspar Alcoverro Falcó y D.<sup>a</sup> María de la Cinta Cid Sabaté, vecinos de Cherta, contra los herederos ó sucesores de José Escribá y Curto, de ignorado paradero, sobre cancelación de dos hipotecas, se ha dictado la providencia que sigue:

«Providencia del Regente Sr. Cardell.—Tortosa cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Por presentado este escrito y como se pide, se cita al demandado José Escribá Curto ó sus herederos ó sucesores de ignorado paradero, para que dentro el término de cinco días comparezcan á cancelar las inscripciones hipotecarias á que estaba sujeta la heredad denominada «Carreretes», en la forma á que han sido condenados en la sentencia de diez de Enero último; bajo apercibimiento que si no lo verifican se llevará á efecto dicha sentencia y se cancelarán de oficio por el Juzgado dichas inscripciones hipotecarias, y hágaseles saber esta providencia y cíteseles por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el paraje público y de costumbre de esta ciudad, haciéndoles además la citación en estrados del Juzgado. Proveído y firmado por el Sr. Regente, hoy fe.—Cardell.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada á los herederos ó sucesores de ignorado paradero de José Escribá y Curto, citándoseles á los efectos en la misma ordenados, se les hace la notificación y citación por medio de la presente cédula, insertada en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que surta los efectos acordados y de orden del Sr. Juez, libro la presente cédula original, que firmo en Tortosa á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Isidoro Sabater, Escribano.